

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 2 DE JULIO DE 1958

Nº 13.580

### —CONTENIDO—

#### DECRETO LEY

Decreto Ley N° 12 de 17 de junio de 1958, por el cual se crea el Departamento especial de vigilancia del contrabando y defraudación fiscal y señalanse personal, sueldos y funciones.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 151 de 31 de mayo de 1958, por el cual se nombra un delegado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 94 de 24 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 412 de 14 de junio de 1958, por el cual se declara insustancial varios nombramientos.

Decreto Nos. 443 y 444 de 14 de junio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 17 de 14 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor José Angel Noriega C., en representación de la empresa Hidroelectrica El Valle, S. A.

Contrato N° 19 de 21 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y Chas. E. Wirth, en representación de la firma Compañía Wright S. A.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nos. 52 de 12 y 53 de 18 de junio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

## DECRETO LEY

### CREASE EL DEPARTAMENTO ESPECIAL DE VIGILANCIA DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN FISCAL Y SEÑALANSE PERSONAL, SUELDOS Y FUNCIONES

#### DECRETO LEY NUMERO 12 (DE 17 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se crea el Departamento Especial de Vigilancia del Contrabando y Defraudación Fiscal y se señalan personal, sueldos y funciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el aparte 1º del artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que es indispensable establecer un organismo aduanero que se dedique a la represión del contrabando y de la defraudación fiscal que se están realizando con grave perjuicio del Fisco, evadiendo el pago del impuesto de importación y sus anexos hasta el punto de que se ha producido una baja importante en la cifra que se había presupuestado en las rentas del año en curso correspondiente a dichos renglones,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Créase, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Departamento Especial de Vigilancia del Contrabando y Defraudación Fiscal, que formará parte de la Administración General de Aduanas y estará bajo las inmediatas órdenes del Administrador General y del Sub-Administrador.

Artículo 2º. El Departamento a que se refiere el artículo anterior constará del siguiente personal:

Un Inspector de primera categoría (Jefe) con un sueldo mensual de B/. 250.00, el cual será funcionario de instrucción.

Cinco Inspectores de primera categoría, con un sueldo mensual de B/. 150.00.

Además los cinco Inspectores de primera categoría percibirán el 30% de las multas que se impongan en los expedientes tramitados con su intervención. Si son más de uno los inspectores que hayan intervenido en los respectivos expedientes el 30% se distribuirá entre ellos por partes iguales.

Artículo 3º. El hecho punible deberá constatarse mediante una o más de las pruebas establecidas en el artículo 1255 del Código Fiscal.

Artículo 4º. Todo sumario comenzará con una providencia o resolución en la cual el funcionario instructor indicará la forma como tuvo conocimiento del hecho punible y también las diligencias que ha de practicar con el fin de comprobarlo y establecer quién es el responsable. sin perjuicio de las otras diligencias que posteriormente sean indispensables a su juicio.

Las actuaciones que se adelanten en este período se mantendrán en reserva hasta cuando se haya recibido indagatoria a todos los inculpados si son varios.

Artículo 5º. El funcionario de instrucción practicará tanto las pruebas que agraven la situación del inculpado, como todas aquellas que puedan favorecerlo, bien sea de oficio, bien sea de parte interesada.

Artículo 6º. El sumario deberá estar concluido en el término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la indagatoria del último inculpado, si fueren varios. Si por alguna causa no pudiera terminarse el expediente dentro de ese plazo, el funcionario instructor dejará en el expediente constancia de dicho motivo.

Artículo 7º. El Inspector Jefe, en su carácter de funcionario instructor, instruirá los sumarios ajustándose a lo dispuesto en los artículos 1254 a 1290, inclusive, del Código Fiscal, que tratan de la investigación en casos de contrabando y de defraudación.

El funcionario instructor tomará todas las medidas precautorias encaminadas a que no se haga nugatoria la acción fiscal.

Artículo 8º. Terminada la investigación, el

funcionario instructor remitirá las diligencias sumariales practicadas al funcionario que deba juzgar el caso en primera instancia, junto con nota en que manifieste su concepto sobre los hechos investigados.

Artículo 9º Al tenor de los artículos 668 y 1249 del Código Fiscal y de los artículos 1º y 2º del Decreto Ley 19 de 13 de septiembre de 1957, son funcionarios competentes para fallar en primera instancia los negocios de contrabando y defraudación fiscal, el Administrador General de Aduanas de Panamá, y en la Provincia de Bocas del Toro el Inspector del Puerto de Bocas del Toro o de Almirante que haya instruido las correspondientes diligencias. En la Provincia de Chiriquí es funcionario competente de primera instancia el Inspector del Puerto de Puerto Armuelles. En las demás provincias será funcionario competente el Administrador General.

Los fallos que dicten esos inspectores, en primera instancia, si no fueren apelados para ante el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, serán consultados al Administrador General de Aduanas, el cual los confirmará o revocará, según sea procedente.

Los referidos inspectores de Puerto de Bocas del Toro, Almirante y Puerto Armuelles, antes de dictar los fallos mencionados formularán los cargos correspondientes de conformidad con lo dispuesto para la primera instancia en el Capítulo III del Título II del Libro Séptimo del Código Fiscal y observaran los trámites pertinentes.

Artículo 10. Las faltas en materia aduanera serán tramitadas y sancionadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Artículo 11. El Inspector Jefe de Vigilancia del Contrabando rendirá mensualmente al señor Ministro de Hacienda y Tesoro un informe escrito de los negocios en qué haya intervenido.

Artículo 12. Este Decreto Ley entrará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,  
GERMAN LOPEZ G.

Órgano Legislativo.— Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NÚMERO 157  
(DE 31 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombra el Delegado de la República de Panamá a la Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor L. Urquidi, Director de la Oficina de la Sub-Sede de la Comisión Económica para América Latina por nota Cepal 34-1 de 28 de abril último, transmitió cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en la Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras, del 3 al 10 de junio de 1958.

Que Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, Ingeniero Fernando Eleta por nota N° 532-dav de 31 de mayo del presente año, recomienda la designación del Licenciado Diógenes de la Rosa, Director Ejecutivo del Consejo de Economía Nacional para que represente al Gobierno Nacional en el referido certamen.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos o Conferencias en el extranjero.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Director Ejecutivo del Consejo de Economía Nacional, Licenciado Diógenes de la Rosa, Representante de la República de Panamá a la Quinta Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras, del 3 al 10 de junio de 1958.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasiona la Misión encomendada al Licenciado Diógenes de la Rosa, correrán por cuenta del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 94  
(DE 24 DE MAYO DE 1957)**

por medio del cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nombrase al señor Mario Abrego, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría en el Mercado Público de Panamá, en reemplazo del señor José A. Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**RUBEN D. CARLES JR.**

**Ministerio de Obras Públicas****DECLARANSE INSUBSISTENTES VARIOS NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 442  
(DE 14 DE JUNIO DE 1956)**

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo único: Declaranse insubsistentes los nombramientos del siguiente personal que presta servicios en la División "C" Sección "C-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, quienes fueron trasladados y no aceptaron el cambio.

Héctor Zapata, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Daniel Fraso, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Arcadio Jurado, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Ulpiano Atencio, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Santos De Gracia, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Dámaso Cadés, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Miguel Pinzón, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ERIC DELVALLE.**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 443**

**(DE 14 DE JUNIO DE 1956)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombrará al siguiente personal al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Benito De León, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Nicolás Carrión, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Felipe González, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Gregorio Rodríguez, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Miguel Villareal, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Abel Arjona, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Desiderio Bernal, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

David Enrique Martínez, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Erasmo Antonio Quintero, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Ángel Rangel, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Juan B. Guevara, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Gil De León, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de junio del presente año, por un período de treinta (30) días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ERIC DELVALLE.**

**DECRETO NUMERO 444**

**(DE 14 DE JUNIO DE 1956)**

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo único: Nombrase al señor José J. Moncada Luna, Jefe de Dirección de 3<sup>a</sup> Catego-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

**RAFAEL A. MARENKO**

Encargado de la Dirección.—Teléfono: 2-2612

**OFICINA:**

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 15-A-50  
(Relleno de Barraca)  
Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 15-A-50  
(Relleno de Barraca)  
Apartado N° 8446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05—Solicítate en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

ria, al servicio del Depto., de Caminos y Anexos  
de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del presente año y será cargado al artículo 863 de la Parte Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE

**C O N T R A T O S**

**CONTRATO NUMERO 17**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 1957, y José Angel Noriega C., portador de la cédula de identidad personal número 48-737, en nombre y representación de Hidroeléctrica El Valle, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primer: Las dichas partes contratantes convienen en modificar la cláusula séptima (7) del Contrato número 14 de 9 de febrero de 1956, en los términos que siguen.

Séptima: El término de duración de dicho contrato será de veinticinco (25) años prorrogables a voluntad de las partes, contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del Órgano Ejecutivo y el Contratista se compromete a iniciar los trabajos de que trata el aludido contrato el día nueve (9) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), así como también a prestar los servicios a que el mismo se contrae, en un término no mayor de siete (7) años, a partir de la fecha indicada en esta cláusula.

Segundo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los

catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobierno,

**ROBERTO LOPEZ F.,**  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Hidroeléctrica El Valle, S. A.,  
*José Angel Noriega C.*

Refrendo:

*Roberto Heurttematte.*  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 14 de mayo de 1957.

Aprobado:

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**  
El Ministro de Obras Públicas,  
**ROBERTO LOPEZ F.**

**CONTRATO NUMERO 19**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, y Chas. E. Wirth, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-11830, en nombre y representación de la firma Cia. Wright S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, temiendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día veintiseis (26) de abril del presente año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, Malla de Alambre de Acero para Refuerzo, en un todo de acuerdo con las condiciones que aparecen a continuación:

MARCA: "Wickwire Spencer Steel Division"

6,000 Pies lineales de malla de alambre de acero de refuerzo por 36 pulgadas de ancho (con soportes de 1-1/2 pulgadas de cada lado) con malla de 3 pulgadas en el lado longitudinal y 8 pulgadas en el lado transversal. Alambre calibre N° 1 del lado longitudinal y alambre calibre N° 8 del lado transversal, con un peso total aproximado de 18,100 libras los 6,000 pies de malla. Precio total FAS Nueva York B/. 2,015.98

Segunda: El material a suministrarse según los términos del presente contrato, deberá ser del último diseño convencional y con las mejoras selectas y, además, serán fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes y productores de los materiales deberán ser de conocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere, establecerán pruebas satisfactorias y la certificación de este hecho, que a juicio de la Nación, sea necesaria.

Tercera: Antes de la entrega de los materiales, el Contratista facilitará a la Nación un cer-

tificado en el cual conste que los materiales a suministrar, según este contrato, se conforman con todos los reglamentos de seguridad, normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de materiales. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos.

Las deficiencias mecánicas, estructurales y demás defectos, y la evidencia de pobre fabricación, serán causales para el rechazo de la unidad o unidades hasta tanto éste o éstos sean corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, etc. que deben proveerse, según los términos del presente contrato serán incluidos en el momento de entrega.

Cuarta: Es convenido que el Contratista ofrecerá a la Nación las garantías convencionales aplicables a este tipo de materiales y abastos.

Quinta: Es convenido que el material a suministrar según el presente contrato serán entregados por el Contratista para su inspección y aceptación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Sexta: Es convenido que el valor total del contrato es de dos mil quince balboas con noventa y ocho centésimos (B/. 2.015.98) Fas, Nueva York, por el suministro de Malla de Alambre de Acero de Refuerzo.

Séptima: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Octava: Los gastos de embarque, seguro, etc., ocasionados desde el puerto de Nueva York hasta la Ciudad de Panamá, serán pagados a la presentación de documentos originales, según se especifica en la Cláusula Séptima.

Novena: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden deben presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintimillones del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Cia. Wright, S. A.  
Charles E. Wright.

Refrendo:

Roberto Heurttematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 21 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
El Ministro de Obras Públicas  
ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 52  
(DE 12 DE JUNIO DE 1958)  
por el cual se hace un nombramiento  
y un ascenso en el Ministerio de Agri-  
cultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese a la señora Eneida de Pérez, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría al cargo de Sub-Jefe de 5<sup>a</sup> Categoría en el Departamento de Comercio en reemplazo de la señorita Migdalia Guillén.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Violeta de Palacios, Oficial de 4<sup>a</sup> Categoría para llenar la vacante de la señora Eneida de Pérez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-  
trias.

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 53  
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)  
por el cual se hace un nombramiento en el Mi-  
nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Henry Simons Quirós, Subjefe de Departamento de 2<sup>a</sup> Categoría en el Departamento de Sanidad Animal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
El Ministro de Agricultura, Comercio e In-  
dustrias.

ALBERTO A. BOYD.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A. P. W. Products Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Hampshire, domiciliada en la ciudad de Unión, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ONLIWON**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar papel higiénico, papel tisú, papel crespón, y toallas de papel (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y papelería) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de febrero de 1914 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá aproximadamente desde la misma fecha.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola en las envolturas en que se venden los mismos.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen en nombre de Albany Perforated Wrapping Paper Company, de Nueva York, y por cambios de nombre y cesiones pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 262,595 de 15 de octubre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por igual período en 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clíse para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca A. P. W., de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 12 de abril de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.**Cédula Nº 47-1393.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

*ANTONIO MOSCOSO B.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Crookes - Barnes Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Delaware, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**MEPHOSAL**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una combinación farmacéutica analgésica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de diciembre de 1950, en el comercio internacional desde el 30 de septiembre de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los frascos o envases contentivos de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 566,571 de 11 de noviembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clíse para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-tesorero.

Panamá, 11 de abril de 1958.

*Carlos Icaza A.**Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Cédula Nº 47-1393.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

*ANTONIO MOSCOSO B.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta

**BAND - AID**

unida por un guión, en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un vendaje quirúrgico protector. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde noviembre de 1920 y en Panamá desde hace varios años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 194.123 de 12 de enero de 1925, renovado por veinte años a partir de enero 13 de 1945; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

*Jiménez Molino & Moreno.*

*Ignacio Molino.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "West Disinfecting Company", una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y con domicilio en la calle Oeste, N° 42-16, Ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, EE. UU. de América, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

#### KLEENODYNE

escrita en cualquier tipo de letra

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de germicidas detergentes, limpiadores y desinfectantes para lavar y saneamiento de platos y utensilios de comida del ejército para restaurantes. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes de diciembre de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá. Se emplea aplicándola a los envases que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Recibo de pago de impuestos; 3) Declaración jurada; 4) Certificado de registro en el país de origen; 5) 6 Etiquetas.

Panamá, diciembre 10 de 1957.

Por: Arosemena & Benedetti

*Eloy Benedetti.*

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de

#### DECUPRYL

según el exemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una solución fungicida para ser usada en el tratamiento de hongos en la piel (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de septiembre de 1947 en el comercio internacional desde el 30 de septiembre de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a frascos o envases contenidos de los productos adhiriéndole a los mismos una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 504.377 de 30 de noviembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; d) 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-tesorero.

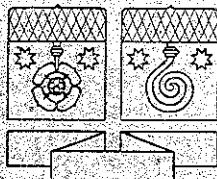
Panamá, 11 de abril de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en el conjunto de la etiqueta que se acompaña, en la cual aparece una figura característica, que semeja una cinta, plegada caprichosamente en su parte superior; debajo de ésta, se ven dos figuras como escudos que tienen en su parte inferior un adorno peculiar y distintivo. En uno de dichos escudos aparece una figura que semeja un bucle o gancho para hacerlos; y en el otro, la representación de una flor; las dos mencionadas figuras están acompañadas por sendas estrellas según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, belleza y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tonicos medicinales (de la Clase 2<sup>a</sup> del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 6 de enero de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Francisco González-Ruiz.  
Cédula N° 47-19217.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por

medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

#### VENT - SANA

en todo color, y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación antibiótica para uso veterinario. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 21 de enero de 1957, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Estados Unidos de América N° 656.350 de 31 de diciembre de 1957, válido por veinte años, debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4828 de "Sorunex".

Panamá, 28 de febrero de 1958.

*Jiménez Molino & Moreno.  
Ignacio Molino.  
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### DANITA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la

compañía se encuentra agregado al expediente de la marca "Tabú" de la misma compañía, amparada con el certificado N° 4898 de 24 de octubre de 1956.

Panamá, 10 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

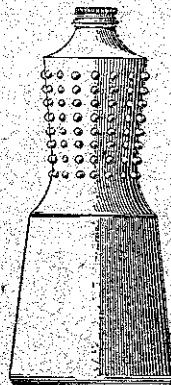
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Anderson, Clayton & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el diseño de una botella de forma alargada, cuyo cuerpo en la parte superior se estrecha y lleva a su alrededor; puntos en relieve; de un extremo a otro lleva rayas paralelas verticales. El fondo de dicha botella es redondo y lleva líneas concéntricas en relieve, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar mantequilla o mantecilla, aceites para ensaladas y todos los demás incluidos en esta clase (de la Clase 49 de la República de Nicaragua—Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de enero de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en cualquier tamaño, color y disposición.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud he-

cha en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado comprobatorio de haberse presentado la solicitud de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

#### ESPECIALISTA

entre comillas.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vendajes, en pliegos (sábanas), roles y tiras, para uso médico y quirúrgico, y para entabillar. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 11 de enero de 1935 y será usada en el de la República de Panamá próximamente.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 525.278 de 16 de mayo de 1950; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de un círculo).

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jimenez Molino & Moreno.  
Ignacio Molino.  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**LINTON**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vendajes quirúrgicos. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde 1886, por la peticionaria o sus predecesores, y en el de la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 49.282 de 30 de enero de 1906, renovado por veinte años a partir de enero 30 de 1946; b) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (detrás de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

*Jiménez Molino & Moreno.**Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Públiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.**PATENTES DE INVENCION****SOLICITUD**

de registro de patente de invención

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36 de esta ciudad, en nombre y representación del señor Henri Moren, de nacionalidad Belga, domiciliado en la Ave. Jupiter N° 171 en Forest-Bruxelles Bélgica, cuyo poder consta en ese Ministerio (Petición registro anterior), respetuosamente pedimos se otorgue a nuestro representado, Patente de Invención, sobre un invento de su propiedad que consiste en: "Nuevos derivados de la piperacina y su procedimiento de preparación". Este invento se encuentra ya registrado a su nombre en Bélgica, bajo el N° 523.900 por Resuelto del 30 de abril de 1954.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá, por diez (10) años.

Acompañamos a esta solicitud: La Descripción del Invento, en dos ejemplares; Certificado o Patente Belga, debidamente traducido y autenticado; el comprobante de pago, hecho por diez (10) años. Nuestro poder consta en la petición anterior de esta misma fecha.

Panamá, marzo 5 de 1958.

*Jiménez, Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Públiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wienenberger Aktiengesellschaft, una sociedad domiciliada en Pfersheim, Baden, Alemania, solicita que se le expida la patente de invención que le asegure a la poderante por el término de quince (15) años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una cinta a eslabones extensible según la explicación adjunta.

El invento mencionado se encuentra patentado en la República de Argentina desde el 10 de enero de 1957, bajo la Patente de Invención número 106.24, expedida a nombre de la sociedad peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder; e) Copia autenticada de la Patente Argentina.

Panamá, diciembre 30 de 1957.

Por: Arosemena &amp; Benedetti.

*Eloy Benedetti.*  
Cédula N° 47-27411.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Públiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

En nombre y representación de la sociedad De Long Corporation, una sociedad organizada de

conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en N° 29 Broadway, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36 de esta ciudad, respetuosamente solicitamos a nombre de nuestro mandante, el Registro en Panamá de una Patente de Invención, que consiste: en una "estructura de una plataforma" cuya construcción asociada con columnas de soporte, cajones, pilotes etc. constituyen en invento. La sociedad dueña, sociedad manufacturera tiene ya Patente expedida a su nombre en los Estados Unidos, bajo el N° 2.775.869 otorgada el día 1º de enero de 1957.

Pedimos la Patente por quince (15) años.

Acompañamos a esta solicitud: Poder que nos ha sido conferido, debidamente autenticado y traducido: La Descripción del invento, en dos ejemplares; así mismo en dos ejemplares, los dibujos descriptivos de la Plataforma; Constancia del pago hecho al Estado por 15 años.

Panamá marzo 6 de 1958.

*Jiménez, Molino & Moreno.*

*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36, de esta ciudad, en nombre y representación del señor Henri Morren, de nacionalidad Belga, domiciliado en la Ave. Júpiter N° 171 en Forest-Bruxelles, Bélgica, cuyo poder consta en ese Ministerio, (Petición Registro anterior), respetuosamente pedimos se otorgue a nuestro representado, Patente de Invención, sobre un invento de su propiedad, que consiste en: "Nuevas N-mono-benzohidril-piperacinas substituidas y su procedimiento de preparación". Este invento se encuentra ya registrado a su nombre, en Bélgica, bajo el N° 523.903, por Resuelto de 30 de abril de 1954.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá, por diez (10) años.

Acompañamos a esta solicitud: La Descripción del Invento, en dos ejemplares; Certificado o Patente Belga, debidamente traducido y autenticado; Comprobante de pago, hecho por los diez (10) años. Nuestro poder, consta en la petición anterior de esta misma fecha.

Panamá, marzo 5 de 1958.

*Jiménez, Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En representación de Henri Morren, de nacionalidad Belga, con domicilio en la Ave. Júpiter, N° 171, en Forest-Bruxelles, Bélgica, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36 de esta ciudad, respetuosamente pedimos a nombre de nuestro representado, patente de invención, sobre un invento de su propiedad, que consiste en: "Nuevos éteres de la piperacina y su procedimiento de preparación". Este invento se encuentra ya registrado a su nombre en Bélgica, bajo el N° 523.901 por Resuelto del 30 de abril de 1954.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá, por diez (10) años.

Panamá, marzo 6 de 1958.

*Jiménez, Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Acompañamos a esta solicitud: La descripción del invento en dos ejemplares; Certificado o Patente Belga, debidamente traducido y autenticado; el comprobante de pago, hecho por los diez (10) años. Nuestro poder consta en la petición anterior de esta misma fecha.

Panamá, marzo 5 de 1958.

*Jiménez, Molino & Moreno.  
Ignacio Molino.  
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

nombre y representación del señor Henri Morren, de nacionalidad belga, domiciliado en la Avenida Júpiter N° 171 en Forest-Bruxelles, Bélgica, cuyo poder acompañamos con esta solicitud, respetuosamente pedimos se conceda a nuestro representado, patente de invención, sobre un invento suyo que consiste en "Nuevos Derivados de la *N-mono-benzohidrilo-piperacina y su Procedimiento de Preparación*". Este invento se encuentra ya registrado en Bélgica bajo el N° 523.899 de su Patente, de fecha 30 de abril de 1954.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá, por diez (10) años.

Acompañamos a esta solicitud, Poder general que nos ha sido otorgado para todas sus Patentes de Invención; el Certificado o Patente Belga, debidamente traducido y autenticado; y el comprobante de pago hecho por los diez años pedidos en este escrito, y la descripción del invento, en dos ejemplares.

Panamá, marzo 5 de 1958.

*Jiménez, Molino & Moreno.  
Ignacio Molino.  
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

#### SOLICITUD de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36, de esta ciudad, en nombre y representación del señor Henri Morren, de nacionalidad belga, domiciliado en la Ave. Júpiter N° 171 en Forest-Bruxelles, Bélgica, cuyo poder consta en ese Ministerio, (Petición registro anterior), respetuosamente pedimos se otorgue a nuestro representado, Patente de Invención, sobre un invento de su propiedad, que consiste en: "Nuevos éteres de la *N-mono-benzohidrilo-piperacina y su procedimiento de preparación*". Este invento se encuentra ya registrado a su nombre en Bélgica, bajo el N° 523.902, por Resuelto de 30 de abril de 1954.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá, por diez (10) años.

Acompañamos a esta solicitud: La Descripción del invento, en dos ejemplares; Certificado o Patente Belga, debidamente traducido y autenticado; el comprobante de pago, hecho por los diez años. Nuestro poder consta en la petición anterior de esta misma fecha.

Panamá, marzo 5 de 1958.

*Jiménez, Molino & Moreno.  
Ignacio Molino.  
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

#### SOLICITUD de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. N° 36-36 de esta ciudad, en

#### SOLICITUD de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de la Sociedad De Long Corporation, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en N° 29 Broadway, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba N° 36-36 de esta ciudad, respetuosamente pedimos a nombre de nuestra mandante, el registro en Panamá de una patente de invención, que consiste: "en mecanismo de gato y controles" y se refiere a mecanismos de gatos usados como soportes de apoyo de plataformas marítimas transportables sobre el agua. La sociedad, dueña y manufacturera, tiene ya Patente expedida a su nombre en los Estados Unidos, Serie 523.323 de julio 20 de 1955 cuando fue presentada.

Pedimos la Patente por quince años (15).

Acompañamos a esta solicitud: La descripción del invento y sus dibujos, en dos ejemplares; constancia del pago hecho al Estado, por quince años (15). Nuestro poder consta en la petición de la Patente "unidad de gato y cajón perforado", presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 6 de 1958.

*Jiménez, Molino & Moreno.  
Ignacio Molino.  
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 6 (DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se introducen modificaciones en los artículos 1º y 7º del Capítulo Primero (Gastos de Gobierno), del Acuerdo N° 10, de 31 de diciembre de 1957, "por el cual se expide el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1958".

*El Consejo Municipal de Colón,  
en uso de sus facultades legales,*

#### ACUERDA:

Artículo 1º El artículo 1º del Capítulo Primero (Gastos de Gobierno), del Acuerdo N° 10, de 31 de diciembre de 1957, en lo referente al sueldo de Oficial Mayor (Taquimecanógrafo), en la Secretaría del Consejo Municipal, quedará así:

Un Oficial Mayor (Taquimecanógrafo) B/. 175.00

Artículo 2º El artículo 7º del Capítulo Primero (Gastos de Gobierno), del Acuerdo N° 10, de 31 de diciembre de 1957, en lo referente al sueldo de Taquimecanógrafo y Jefe de Sección Administrativa de la Alcaldía Municipal, quedará así:

Una Taquimecanógrafo (B.) 100.00 ..... B/. 1.200.00

Un Jefe de Sección Administrativa (B.) 150.00

Artículo 3º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente,

ARTURO TURIEL.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 25 de abril de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario.

JOSÉ MARÍA VIVES.

Dario de la Rosa.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE VENTA DE MERCADERIAS

Se avisa al público que por medio de la Escritura Pública N° 1541 de 17 del mes de junio del año de 1958, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad anónima "Auto Servicio, S. A." ha dado en venta real y efectiva a la sociedad "Compañía Isthmiana de Auto Servicio S. A." todas sus existencias según inventario al 30 de junio de 1958, con excepción de ciertos artículos suministrados a "Auto Servicio, S. A." por la Goodyear de Panamá, S. A. y por la Goodyear Western Hemisphere Corporation y con excepción también de cierto equipo de oficina vendido por "Auto Servicio, S. A." a las dos empresas últimamente citadas L. 5156

(Tercera publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Francisco Martínez Jr., panameño, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685 ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploracio-

nes de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 5: Partiendo de la boca del río Managua en Bahía Honda en recta y dirección SE hasta el lugar denominado Managua a 1000 m.; de aquí en recta y dirección Este hasta la cabecera de quebrada sin nombre a 2.200 m.; de aquí en recta y dirección NO hasta la boca del río Miguel en Managua a 1600 m.; de aquí en recta y dirección NO hasta un punto a 500 m. arriba de la boca de la quebrada. La isleta a 1800 m.; de aquí en recta y dirección NO hasta la boca de quebrada sin nombre en Bahía Honda a 1200 m. y de aquí siguiendo la costa en dirección general Sur hasta el punto de partida.

Área: Cuatrocientos cincuenta hectáreas (450 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que lleve a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, uno cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5276

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Francisco Martínez Jr., panameño, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685 ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 6: Partiendo de la boca de la quebrada Catitivo en el Océano Pacífico en recta y dirección NE hasta la boca de quebrada sin nombre en el río Ballena a 2400 m.; de aquí en recta y dirección NO hasta las cabeceras del río Managua a 2000 m.; de aquí en recta y dirección SO hasta la boca de la quebrada Catitivo en el Océano Pacífico a 2300 m. y de aquí por toda la costa en dirección general SE hasta el punto de partida.

Área: Cuatrocientos treinta y cuatro hectáreas (434 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que lleve a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, uno cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5276

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañas, por medio del presente Edicto,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Bernardo Brea residente en este Distrito. Se encuentra depositado un Caballo de color rosillo marcado ha fuego así (signo caprichoso) que se encontraba vagando en el lugar de La Purísima y

Río Piedra y fue denunciado en este Despacho por el señor Domingo Adams, como bien vacante.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días también en los lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" y se emplaza a los interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse algún reclamo oportunamente, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de notificación formal a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya dichos a los once días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

SEGUNDO BREA

Agustín Bryan.

#### EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañasas, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Alvarado, residente en este Distrito se encuentra depositado un torrete, hozco amarillo, ojinegro, de tercera talla; mostrenzo sin señal de sangre, que se encontraba en el potrero del señor Nicolás Londono en Río Cañasas, que hace más de un año, por lo tanto fue denunciado por dicho señor Nicolás Londono de esta jurisdicción, como bien vacante.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta días (30) hábiles, también en lugares concurridos del distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de notificación formal a quienes concierne se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las once de la mañana del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cañasas, 29 de mayo de 1958.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

SEGUNDO BREA

Agustín Bryan.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rosalio Fernández, panameño, residente en La Chorrera, Calle Santa Rita, casa número 6, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 43-23671, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", contra quien se ha dictado sentencia condonatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", concurra a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.  
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **condena a Rosalio Fernández** de cuarenta y dos años de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 43-23671, panameño y residente en La Chorrera, a la pena principal de **cinco meses y veinticinco días de arresto**, que serviría en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo,

más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones por imprudencia consumado en perjuicio de Jacinto Hidalgo Guardia e Hilario Vega Hidalgo.

No procede la consulta de este fallo con el Superior por la naturaleza de la pena.

Este fallo será notificado a Rosalio Fernández por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, sin consultarlo con el Superior por la naturaleza de la pena.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 38, 322, inciso b) del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2219, 2281 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919. Copíese, notifíquese y ejecútese.—T. R. de la Barrera.

—Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al encartado Rosalio Fernández, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y político para que procedan a la captura del incriminado Fernández y se excita a todos los habitantes de la Nación a que indiquen el paradero del encartado Rosalio Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Guillermo Feijo Brea, peruano, de treinta y siete años de edad, sin cédula de identidad personal, carpintero, y residente en el Taller Pacífico, en Ave. Nacional, contiguo al "Panamá Auto", para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución de segunda instancia que a continuación se transcribe:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Al Tribunal de Apelaciones y Consultas de los Juzgados del Circuito en el Ramo Penal ingressó el presente caso en grado de apelación interpuesta por el sindicado Guillermo Feijo y el Defensor de Colbert Harding, Lic. Manuel E. Galván de la Rosa, contra el auto de proceder dictado por el Juez Quinto Municipal en fecha veintisiete de febrero pasado, y en consideración a que el recurso no ha sido sustentado por los apelantes dentro del término señalado en providencia de diez de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 28 de 1957, el Tribunal declara desierto la apelación y dispone la inmediata devolución de los autos al Juzgado Inferior para que continúen los trámites del plenario.

Santander Casas, Juez Sexto del Circuito.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Américo Rivera L. Secretario.

Se advierte al procesado Guillermo Feijo Brea, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y exiliarse a las autoridades tanto del orden político como judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de segunda instancia que se ha transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del procesado, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2108 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy

29 de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27.

El suscripto, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Chester Luis, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutiva: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.  
Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes el fallo consultado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temistocles de la Barerra, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente para todos los efectos, la notificación de la sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrita.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28.

El suscripto, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del Presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Chávez, panameño, de 29 años de edad, hijo de Maximino Serracín y Santos Chávez, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de ese Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutiva: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, 20 de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.  
Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temistocles de la Barerra, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente para todos los efectos, la notificación de la sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrita.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25.

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, trigueño, contable, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, cuya residencia actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", la cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.  
Vistos:

Por las razones anteriormente expuestas, el suscripto Juez, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, trigueño, contable, con domicilio en calle 12 Central N° 12.167, Depto. 9, reo del delito de "Peculado", delito este por el cual se llamó y venció en juicio como reo ausente, y lo condena por tanto a sufrir la pena de *nueve años de reclusión* en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; a quedar después de cumplir la pena ya dicha en interdicción para ejercer funciones pública por el término de cuatro años y a pagar, por vía accesoria, los gastos procesales.

En atención a que el convicto es prófugo de la justicia, notifíquesele esta sentencia como manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial, y todos los comprendidos en el Capítulo VI, del Título V del Libro Tercero de la ya citada exenta y artículos 1, 5, 17, 37, 38, 42 y 153 del Código Penal, reformado este último por el 3º de la Ley 53 de 1933.

Cópíese, notifíquese y consultese.—José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Srio. Ad.-Int.

Se advierte al reo Luis Felipe Salcedo Garcés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será considerado como formalmente de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la condena.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Srio. Ad.-Int.

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26.

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Armando Franco, de generales desconocidas, reo del delito de "Apropósito indebida", cometido en perjuicio de la empresa comercial "El Aguila Imperial S. A.", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio segundo en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutiva dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.  
Vistos:

Pero en cuanto a la dosificación de la pena este Tribunal considera excesiva la impuesta y por ello reforma

la sentencia en el sentido de condenar al procesado a tres meses cosa que hace este Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—Pedro Fernández Parilla—Dario González—Manuel Burgos—Francisco Vásquez G. Secretario Ad-int.”

Se advierte al reo Armando Franco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta (30) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la “Gaceta Oficial” por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a los indígenas Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Kí y Cándida García, para que comparezcan a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—Auto de Primera Instancia número 189—David, dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Consecuentemente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Kí y Cándida García, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se decreta la detención de ambos procesados y se señala el día 29 de los corrientes a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte a la reo que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Se le advierte a los procesados que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días y que deben proveerse de los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 1991 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.

Elias N. Sanjur M. Secretario.

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados Román Cáceres o Tomán Cáceres y Faustino García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éstos se les imputa, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecen al Tribunal se les oirá y administrará toda la justicia que les asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—Auto de Primera Instancia número 428—David, diciembre veintiseis de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se ordena la detención de la procesada y se señala el día 22 de enero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte a la reo que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.

Elias N. Sanjur M. Secretario.

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Moreno Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a ésta se le imputa, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A la enjuiciada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)